

ANEXO 15-A

LISTA DE MEXICO

SECCIÓN A: Entidades del Gobierno Central

Umbrales:

A menos que se especifique algo diferente, el Capítulo 15 (Contratación Pública) cubre las contrataciones de las entidades listadas en esta Sección, de conformidad con los siguientes umbrales y sujeto a la Sección H:

US\$79,507 Mercancías y Servicios

US\$10,335,931 Servicios de Construcción

Lista de Entidades:

1. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación incluye:

- (a) Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios
- (b) Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca
- (c) Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias
- (d) Instituto Nacional de Pesca
- (e) Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera
- (f) Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas
- (g) Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

2. Secretaría de Comunicaciones y Transportes incluye:

- (a) Instituto Mexicano del Transporte
- (b) Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano

3. Secretaría de la Defensa Nacional

4. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, incluye:

- (a) Comisión Nacional de Vivienda
- (b) Procuraduría Agraria
- (c) Registro Agrario Nacional

5. Secretaría de Desarrollo Social, incluye:
 - (a) Coordinación Nacional de PROSPERA
 - (b) Instituto Nacional de Desarrollo Social

6. Secretaría de Economía, incluye:
 - (a) Comisión Federal de Mejora Regulatoria
 - (b) Instituto Nacional de la Economía Social
 - (c) Instituto Nacional del Emprendedor

7. Secretaría de Educación Pública, incluye:
 - (a) Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal;
 - (b) Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte
 - (c) Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
 - (d) Consejo Nacional para la Cultura y las Artes
 - (e) Instituto Nacional de Antropología e Historia
 - (f) Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura
 - (g) Instituto Nacional del Derecho de Autor
 - (h) Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México
 - (i) Instituto Politécnico Nacional
 - (j) Radio Educación
 - (k) Universidad Pedagógica Nacional

8. Secretaría de Energía incluye:
 - (a) Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardia
 - (b) Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía
 - (c) Comisión Reguladora de Energía

9. Secretaría de la Función Pública, incluye:
 - (a) Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales

10. Secretaría de Gobernación, incluye:
 - (a) Archivo General de la Nación
 - (b) Centro Nacional de Prevención de Desastres
 - (c) Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales
 - (d) Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
 - (e) Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados

- (f) Instituto Nacional de Migración
 - (g) Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal
 - (h) Policía Federal
 - (i) Prevención y Readaptación Social
 - (j) Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública
 - (k) Secretaría General del Consejo Nacional de Población
 - (l) Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas
 - (m) Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal
11. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluye:
- (a) Comisión Nacional Bancaria y de Valores
 - (b) Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
 - (c) Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
 - (d) Servicio de Administración y Enajenación de Bienes
 - (e) Servicio de Administración Tributaria
12. Secretaría de Marina
13. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluye:
- (a) Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas
 - (b) Instituto Mexicano de Tecnología del Agua
 - (c) Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático
 - (d) Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
14. Secretaría de Relaciones Exteriores, incluye:
- (a) Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo
 - (b) Instituto de los Mexicanos en el Exterior
 - (c) Instituto Matías Romero
15. Secretaría de Salud, incluye:
- (a) Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública
 - (b) Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
 - (c) Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud
 - (d) Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
 - (e) Centro Nacional de Trasplantes
 - (f) Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea
 - (g) Centro Nacional para la Prevención y Control de las Adicciones
 - (h) Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA
 - (i) Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
 - (j) Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

- (k) Comisión Nacional de Arbitraje Médico
 - (l) Comisión Nacional de Bioética
 - (m) Comisión Nacional de Protección Social en Salud
 - (n) Instituto Nacional de Rehabilitación
 - (o) Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.
 - (p) Servicios de Atención Psiquiátrica
16. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, incluye:
- (a) Comité Nacional Mixto de Protección al Salario
 - (b) Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo
17. Secretaría de Turismo, incluye:
- (a) Corporación de Servicios al Turista Ángeles Verdes
 - (b) Instituto de Competitividad Turística
18. Procuraduría General de la República
19. Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial
20. Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos
21. Comisión Nacional de las Zonas Áridas
22. Consejo Nacional de Fomento Educativo

Nota a la Sección A

La traducción al inglés de las entidades listadas en esta Sección se proporciona únicamente para propósitos de referencia; no constituye una traducción oficial.

SECCIÓN B: Entidades de Gobierno Subcentral

Ninguna.

SECCIÓN C: Otras Entidades

Umbrales

A menos que se especifique algo diferente, el Capítulo 15 (Contratación Pública) cubre las contrataciones de las entidades listadas en esta Sección, de conformidad con los siguientes umbrales y sujeto a la Sección H:

US\$397,535	Mercancías y Servicios
US\$12,721,740	Servicios de Construcción

Lista de Otras Entidades:

1. Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
2. Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA)
3. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE)
4. Centro de Integración Juvenil, A.C.
5. Comisión Federal de Electricidad (CFE)
6. Comisión Nacional del Agua
7. Comisión Nacional Forestal
8. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
9. Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra
10. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)
11. Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.
12. Distribuidora Impulsora Comercial de Conasupo S.A. de C.V. (Diconsa)
13. Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.
14. Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V.
15. Instituto Mexicano de Cinematografía
16. Instituto Mexicano de la Juventud
17. Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
18. Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa
19. Instituto Nacional de las Mujeres
20. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
21. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores
22. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)
23. Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas
24. Instituto Nacional para la Educación de los Adultos
25. Leche Industrializada Conasupo S.A. de C.V. (Liconsa) (No incluye la contratación de mercancías agrícolas adquiridos para programas de apoyo a la agricultura o mercancías para la alimentación humana)
26. Lotería Nacional para la Asistencia Pública

27. NOTIMEX S.A. de C.V.
28. Petróleos Mexicanos (PEMEX) (No incluye las contrataciones de combustibles y gas)
 - (a) PEMEX Corporativo
 - (b) PEMEX Exploración y Producción
 - (c) PEMEX Refinación
 - (d) PEMEX Gas y Petroquímica Básica
 - (e) PEMEX Petroquímica
29. Procuraduría Federal del Consumidor
30. Pronósticos para la Asistencia Pública
31. Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
32. Servicio Geológico Mexicano
33. Servicio Postal Mexicano
34. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) (No incluye las contrataciones de mercancías agrícolas adquiridas para programas de apoyo a la agricultura o mercancías para la alimentación humana)
35. Talleres Gráficos de México
36. Telecomunicaciones de México (TELECOM)

Notas a la Sección C

1. La traducción al inglés de entidades listadas en esta Sección se proporciona únicamente para propósitos de referencia; no constituye una traducción oficial.
2. Para Brunei, Malasia, Nueva Zelandia y Vietnam, el Capítulo 15 (Contratación Pública) no se aplicará a las contrataciones de las entidades listadas en esta Sección.

SECCIÓN D: Mercancías

A menos que se especifique algo diferente, el Capítulo 15 (Contratación Pública) cubrirá todas las mercancías que sean contratadas por las entidades listadas en las Secciones A y C. Sin embargo, para las contrataciones de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina, sólo las siguientes mercancías están incluidos en la cobertura del Capítulo 15 (Contratación Pública):

(Nota: Los números se refieren a los códigos de la *Federal Supply Classification - FSC*)

FSC Descripción

22. Equipo ferroviario
23. Vehículos de motor, tráileres y motocicletas (excepto camiones en 2310; y camiones y tráileres militares en 2320 y 2330 y vehículos de tracción para combate, asalto y tácticos en 2350)
24. Tractores
25. Piezas para vehículos automotores
26. Llantas y cámaras
29. Accesorios para motor
30. Equipo de transmisión de poder mecánico
32. Maquinaria y equipo para trabajar madera
34. Equipo para trabajar metales
35. Equipo de servicio y de comercio
36. Maquinaria industrial especial
37. Maquinaria y equipo agrícola
38. Equipo para construcción, minería, excavación y mantenimiento de autopistas.
39. Equipo para el manejo de materiales
40. Cuerdas, cables, cadenas y accesorios
41. Equipo de refrigeración, de aire acondicionado y de aire circulante
42. Equipo para combatir incendios, de rescate y seguridad; y equipo y materiales para la protección del medio ambiente
43. Bombas y compresores
44. Hornos, plantas de vapor, equipos de secado y reactores nucleares
45. Equipos de plomería, de calefacción y sanitario.
46. Equipos para purificación de agua y tratamiento de aguas negras
47. Tubos, tubería, mangueras y accesorios
48. Válvulas
49. Equipo para talleres de mantenimiento y reparación
52. Instrumentos de medición
53. Ferretería y abrasivos
54. Estructuras prefabricadas y andamios

55. Madera, aserrados y aglutinados de madera y chapados de madera
56. Materiales para la construcción y edificación
61. Cable eléctrico y equipo de producción y distribución de energía
62. Lámparas y accesorios eléctricos
63. Sistemas de alarma, señalización y detección de seguridad
65. Equipos y suministros médicos, dentales y veterinarios
66. Instrumentos y equipo de laboratorio
67. Equipo fotográfico
68. Químicos y productos químicos
69. Materiales y aparatos de entrenamiento
70. Equipo de procesamiento automático de datos (incluyendo *firmware*), software, materiales y equipo de apoyo
71. Muebles
72. Mobiliario y dispositivos domésticos y comerciales
73. Equipo para la preparación y servicio de alimentos
74. Maquinaria de oficina, sistemas de procesamiento de textos y equipo visualizador de registros
75. Suministros e instrumentos de oficina
76. Libros, mapas y otras publicaciones (excepto 7650: dibujos y especificaciones)
77. Instrumentos musicales, aparatos de sonido y radios
78. Equipo de atletismo y recreación
79. Materiales y equipo de limpieza
80. Brochas, pinturas, selladores y adhesivos
81. Contenedores, materiales y suministros de empaques
85. Artículos de aseo personal
87. Suministros agrícolas
88. Animales vivos
91. Combustibles, lubricantes, aceites y ceras
93. Materiales fabricados no-metálicos
94. Materiales en bruto no metálicos
96. Metales ferrosos y no ferrosos y sus derivados (excepto 9620: metales naturales y sintéticos)
99. Misceláneos

SECCIÓN E: Servicios

El Capítulo 15 (Contratación Pública) no cubrirá la contratación de los siguientes servicios identificados de conformidad con el Sistema de Clasificación Común del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), Apéndice 1001.1b-2-B del TLCAN que sean contratados por las entidades listadas en las Secciones A y C:

- A Investigación y Desarrollo
Todas las clases
- C Servicios de Arquitectura e Ingeniería
 - C130 Restauración (sólo para la preservación de lugares y edificios históricos)
- D Servicios de Procesamiento de Información y Servicios de Telecomunicaciones relacionados.
 - D304 Servicios de Procesamiento Automático de Datos para Telecomunicaciones y Transmisión, excepto para aquellos servicios que se clasifican como servicios mejorados o de valor agregado que se definen como servicios de telecomunicaciones que emplean sistemas de procesamiento computarizado, que: (a) actúan sobre el formato, contenido, código, protocolo o aspectos similares de la información transmitida por el usuario, (b) que proporcionan al cliente información adicional, diferente o reestructurada, o (c) implican la interacción del usuario con información almacenada. Para efectos de esta disposición, la adquisición de “Servicios de Procesamiento Automático de Datos para Telecomunicaciones y Transmisión” no incluye la propiedad o el suministro a instalaciones para el servicio de transmisión de voz o datos.
 - D305 Servicios de Procesamiento Automático de Datos para Teleprocesamiento y Tiempo Compartido
 - D309 Servicios de Difusión de Información y Datos o Servicios de Distribución de Datos
 - D316 Servicios de Administración de Redes de Telecomunicación
 - D317 Servicios Automatizados de Noticias, Servicios de Datos u Otros Servicios de Información, Compra de Datos de Información (el equivalente electrónico de libros, periódicos, publicaciones periódicas, etc.)
 - D399 Otros Servicios de Procesamiento Automático de Datos y Telecomunicaciones. (Incluyendo almacenamiento de datos en cinta, discos compactos, etc.)
- F Servicios relacionados con Recursos Naturales.
 - F011 Servicio de Apoyo para Pesticidas/ Insecticidas
- G Servicios de Salud y Servicios Sociales

	Todas las clases
J	Mantenimiento, reparación, modificación, reconstrucción e instalación de bienes / equipo
	J010 Armamento
	J011 Material Nuclear de Guerra
	J012 Equipo y Control de Fuego
	J013 Municiones y Explosivos
	J014 Misiles Dirigidos
	J015 Aeronaves y Componentes de Estructuras para Aeronaves
	J016 Componentes y Accesorios para Aeronaves
	J017 Equipos para Despegue, Aterrizaje y Manejo en tierra de Aeronaves
	J018 Vehículos Espaciales
	J019 Embarcaciones, Pequeñas Estructuras, Pangas y Muelles Flotantes.
	J020 Embarcaciones y Equipo Marino
	J022 Equipo Ferroviario
	J023 Vehículos de Tierra, Vehículos de Motor, Tráileres y Motocicletas
	J024 Tractores
	J025 Piezas para Vehículos Automotores
	J998 Reparación de barcos no nucleares
K	Consejería y Servicios relacionados (sólo para servicios profesionales de protección seguridad personal y de instalaciones, vigilancia realizado por guardias armados)
	K103 Servicios de Abastecimiento de Combustibles y otros servicios petroleros – excluye almacenamiento.
	K105 Servicios de Guardia (sólo para servicios profesionales de protección, seguridad personal y de instalaciones y vigilancia realizados por guardias armados)
	K109 Servicios de Vigilancia (solo para servicios profesionales de protección, seguridad personal y de instalaciones de vigilancia realizados por guardias armados)
	K110 Servicios de Manejo de Combustible Sólido
L	Servicios Financieros y Servicios relacionados
	Todas las clases
R	Servicios Profesionales, Administrativos y de Apoyo Gerencial
	R003 Servicios Legales
	R004 Certificaciones y Acreditaciones para Productos e Instituciones distintos a Instituciones Educativas
	R012 Servicios de Patente y Registro de Marcas
	R016 Contratos Personales de Servicios
	R101 Peritaje (solo para servicios legales)
	R103 Servicios de Mensajería
	R105 Servicios de Correo y Distribución de Correspondencia (excluye Servicios de Oficina Postal)
	R106 Servicios de Oficina Postal
	R116 Servicios de Publicaciones Judiciales
	R200 Reclutamiento de Personal Militar
S	Servicios Públicos

	Todas las clases
T	Servicios de Comunicaciones, Fotográficos, Cartografía, Imprenta y Publicación
T000	Estudios de Comunicación
T001	Servicios de Investigación de Mercado y Opinión Pública (anteriormente Servicios de Entrevistas Telefónicas, de Campo, incluidos sondeos de grupos específicos, periodísticos y de actitud) Excepto para CPC 86503 Servicios de consultores en administración de la comercialización
T002	Servicios de Comunicación (incluyendo Servicios de Exhibición)
T003	Servicios de Publicidad
T004	Servicios de Relaciones Públicas (incluye Servicios de Escritura, Planeación y Administración de Eventos, Relaciones con Medios de Comunicación Masiva, Análisis en Radio y Televisión, Servicios de Prensa)
T005	Servicios Artísticos / Gráficos
T008	Servicios de Procesamiento de Películas
T009	Servicios de Producción de Películas / Video
T010	Servicios de Microfichas
T013	Servicios Generales de Fotografía - Fija
T014	Servicios de Impresión / Encuadernación
T015	Servicios de Reproducción
T017	Servicios Generales de Fotografía - Movimiento
T018	Servicios Audio / Visuales
T099	Otros Servicios de Comunicación, Fotografía, Cartografía, Imprenta y Publicación
U	Servicios Educativos y de Capacitación
U003	Entrenamiento de Reservas (Militar)
U010	Certificaciones y Acreditaciones para Instituciones Educativas
V	Servicios de Transporte, Viajes y Reubicación
	Todas las clases (excepto V503: Servicios de Agente de Viajes)
W	Arrendamiento o Alquiler de equipo donde se requiere la protección de patentes, derechos reservados u otros derechos exclusivos.
W058	Equipo de Comunicación, Detección y Radiación Coherente

Notas a la Sección E

1. Las disposiciones del Capítulo 15 (Contratación Pública) no se aplicarán a la operación de instalaciones del gobierno sujetas a concesión.
2. Todos los servicios relacionados a mercancías adquiridas por la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina que no se identifiquen en el Capítulo 15 (Contratación Pública), estarán excluidos.
3. Todos los servicios que no están excluidos de la cobertura del Capítulo 15 (Contratación Pública) estarán sujetos al Capítulo 10 (Comercio Transfronterizo de Servicios) y al Anexo I y al Anexo II de este Tratado.

4. Los servicios de administración y operación de contratos otorgados a centros de investigación y desarrollo que operan con fondos federales, o relacionados con la ejecución de programas de investigación patrocinados por el gobierno, quedarán excluidos de las disciplinas del Capítulo 15 (Contratación Pública).

5. El Capítulo 15 (Contratación Pública) no se aplicará a la contratación de servicios de transporte que formen parte de, o sean conexos a, un contrato de compra.

SECCIÓN F: Servicios de Construcción

El Capítulo 15 (Contratación Pública) cubre a todos los servicios de construcción contratados por las entidades listadas en las Secciones A y C, identificados en la División 51 de la Provisional Central Product Classification (CPC Prov) de la <http://unstats.un.org/unsd/cr/registry/regcs.asp?Cl=9&Lg=1&Co=51>, a menos que se especifique algo diferente en el Capítulo 15 (Contratación Pública) incluyendo esta Lista.

SECCIÓN G: Notas Generales

Las siguientes Notas Generales aplicarán al Capítulo 15 (Contratación Pública), incluyendo las Secciones A a la F:

Disposiciones Transitorias¹

PEMEX, CFE y Construcción para el Sector No-Energético

1. México podrá reservarse de las obligaciones del Capítulo 15 (Contratación Pública) durante cada año calendario siguiente a la fecha de entrada en vigor de este Tratado para México en el porcentaje respectivo especificado en el párrafo 2 de:

- (a) el valor total de los contratos para la compra de mercancías, servicios y cualquier combinación de los mismos, y los servicios de construcción adquiridos por PEMEX durante el año que superen el valor de los umbrales señalados en la Sección C;
- (b) el valor total de los contratos para la compra de mercancías, servicios y cualquier combinación de los mismos, y los servicios de construcción adquiridos por CFE durante el año que superen el valor de los umbrales señalados en la Sección C; y
- (c) el valor total de los contratos de compra de servicios de construcción adquiridos durante el año que superen el valor de los umbrales señalados en la Sección A, excluyendo los contratos para la compra de servicios de construcción adquiridos por PEMEX y CFE.

2. Los porcentajes referidos en el párrafo 1 son los siguientes:

Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
50%	45%	45%	40%	40%
Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10 en adelante
35%	35%	30%	30%	0%

3. El valor de los contratos de compra que son financiados por préstamos de instituciones financieras multilaterales y regionales no será incluido en el cálculo del valor total de los contratos de compra de conformidad con los párrafos 1 y 2.

¹ Las disposiciones transitorias en esta sección no se aplicarán a Canadá, Japón y los Estados Unidos. Con respecto a Chile y Perú, México aplicará las disposiciones equivalentes establecidas en el Anexo 8.2, Sección G. Notas y Excepciones Generales (Capítulo 8) del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.

4. México se asegurará que el valor total de los contratos de compra en una misma clase del FSC (u otro sistema de clasificación acordado por las Partes) que sean reservados por PEMEX o CFE de conformidad con los párrafos 1 y 2 para cualquier año calendario, no exceda del 15 por ciento del valor total de los contratos de compra que podrán reservar PEMEX o CFE para ese año.

Productos Farmacéuticos

5. Hasta el 1 de enero del noveno año a partir de la entrada en vigor del presente Tratado para México, el Capítulo 15 (Contratación Pública) no se aplicará a las compras de medicamentos efectuadas por la Secretaría de Salud, el IMSS, el ISSSTE, la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de la Marina, que no estén actualmente patentados en México o cuyas patentes mexicanas hayan expirado. Nada en este párrafo menoscabará la protección de derechos de propiedad intelectual en el Capítulo 18 (Propiedad Intelectual)

Disposiciones Permanentes

6. El Capítulo 15 no se aplicará a las contrataciones efectuadas:

- (a) con miras a la reventa comercial por tiendas gubernamentales;
- (b) entre una entidad y otra entidad de México; o
- (c) para la contratación de agua y para el suministro de energía o combustibles destinados a la producción de energía.

7. El Capítulo 15 (Contratación Pública) no se aplicará a los servicios públicos (incluyendo telecomunicaciones, transmisión, servicios de agua y energía).

8. El Capítulo 15 (Contratación Pública) no se aplicará a ningún servicio de transporte, incluyendo: transporte terrestre (CPC 71); transporte marítimo (CPC 72); transporte aéreo (CPC 73); transporte de apoyo y auxiliar (CPC 74); telecomunicaciones y postales (CPC 75); servicios de reparación de otro equipo de transporte, a comisión o por contrato (CPC 8868).

9. El Capítulo 15 (Contratación Pública) no se aplicará a los contratos de construcción, operación y transferencia y contratos de concesiones de obras públicas.

10. No obstante lo dispuesto en el Capítulo 15 (Contratación Pública), México podrá reservar contratos de compra de las obligaciones del Capítulo 15 (Contratación Pública), conforme a lo siguiente:²

² Para efectos de este párrafo, México aplicará a: (i) Canadá y Estados Unidos las disposiciones equivalentes establecidas en el Anexo 1001.2b (Lista de México) del TLCAN; (ii) Japón las disposiciones equivalentes establecidas en el Anexo 16 que se refiere el Capítulo 11 (Notas Generales de México, Sección 2 Disposiciones Permanentes) del Acuerdo de Asociación Económica

- (a) el valor total de los contratos reservados no podrá exceder el equivalente en pesos mexicanos de:
 - (i). 1,340,000,000 dólares de los Estados Unidos de América, en cada año hasta el 31 de diciembre del noveno año calendario después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado para México, que podrá ser utilizado por todas las entidades excepto PEMEX y CFE; y
 - (ii). 2,230,000,000 dólares de los Estados Unidos de América en cada año a partir del 1 de enero del décimo año calendario después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado para México, que podrá ser utilizado por todas las entidades;
 - (b) el valor total de los contratos bajo una misma clase del FSC (u otro sistema de clasificación acordado por las Partes) que pueda ser reservado conforme a las disposiciones de este párrafo en cualquier año, no excederá 10 por ciento del total de los contratos que puedan ser reservados de conformidad con este párrafo para ese año;
 - (c) ninguna entidad sujeta a las disposiciones del subpárrafo (a) podrá reservarse contratos en cualquier año por un valor mayor al 20 por ciento del valor total de los contratos que podrán reservarse para ese año; y
 - (d) el valor total de los contratos reservados por PEMEX y CFE, no podrá exceder el equivalente en pesos mexicanos de 892 millones de dólares de los Estados Unidos de América en cada año calendario, comenzando a partir del 1 de enero del décimo año después de la entrada en vigor de este Tratado para México.
11. (a) A partir de enero del año calendario siguiente de la entrada en vigor de este Tratado para México, los valores del dólar de los Estados Unidos de América a los que se refiere el párrafo 10, se ajustarán anualmente a la inflación acumulada desde la fecha de entrada en vigor del presente Tratado para México, tomando como base el deflactor implícito de precios para el Producto Interno Bruto (PIB) de los Estados Unidos de América, o cualquier índice sucesor publicado por el “*Council of Economic Advisors*” en el “*Economic Indicators*”.
- (b) El valor en dólares de los Estados Unidos de América ajustado a la inflación acumulada hasta enero de cada año calendario siguiente a 2015 será igual que los valores originales del dólar de los Estados Unidos de América multiplicado por el cociente de:

México-Japón (EPA); y (iii) Chile y Perú las disposiciones equivalentes establecidas en el Anexo 8.2, Sección G "Consideraciones Generales y Excepciones" (capítulo 8) del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de Alianza del Pacífico.

- (i) el deflactor implícito de precios para el PIB de los Estados Unidos de América o cualquier índice sucesor publicado por el “*Council of Economic Advisors*” en el “*Economic Indicators*”, vigente en enero de ese año; entre
- (ii) el deflactor implícito de precios para el PIB de Estados Unidos de América o cualquier índice sucesor publicado por el “*Council of Economic Advisors*” en el “*Economic Indicators*”, vigente en la fecha de entrada en vigor de este Tratado para México,

siempre que los deflatores de precios señalados en los subpárrafos (i) y (ii) tengan el mismo año base.

(c) Los valores ajustados en dólar de los Estados Unidos de América resultantes se redondearán hacia el valor más cercano en millones de dólares de los Estados Unidos de América.

12. La excepción por concepto de seguridad nacional prevista en el Artículo 29.2 (Excepciones de Seguridad) incluirá las contrataciones realizadas en apoyo a salvaguardar materiales o tecnología nucleares.

13. (a) No obstante cualquier disposición del Capítulo 15 (Contratación Pública), una entidad podrá imponer un requisito de contenido local de no más de:

- (i). 40% para proyectos "llave en mano" o proyectos integrados mayores, intensivos en mano de obra, o
- (ii). 25% para proyectos "llave en mano" o proyectos integrados mayores, intensivos en capital.

(b) Para los efectos de este párrafo, un proyecto "llave en mano" o proyecto integrado mayor significa, en general, un proyecto de construcción, suministro o instalación emprendido por una persona de conformidad con el derecho otorgado por una entidad respecto al cual:

- (i). el contratista principal tiene la facultad de seleccionar a los contratistas generales o subcontratistas;
- (ii). ni el Gobierno de México ni sus entidades financian el proyecto;
- (iii). la persona asume los riesgos asociados con la no realización, y
- (iv). la instalación estará operada por una entidad o a través de un contrato de compra de esa misma entidad.

14. En caso de que México exceda en un año determinado el valor total de los contratos que pueda reservar para ese año de conformidad con el párrafo 10 de las Disposiciones Permanentes o en los párrafos 1, 2 y 4 de las Disposiciones Transitorias, México consultará con las otras Partes con miras a llegar a un acuerdo sobre compensación mediante oportunidades adicionales de compras durante el

siguiente año. Las consultas se realizarán sin perjuicio de los derechos de cualquier Parte de conformidad con el Capítulo 28 (Solución de Controversias).

15. Nada de lo dispuesto en el Capítulo 15 (Contratación Pública) se interpretará en el sentido de obligar a PEMEX a celebrar contratos de riesgo compartido.

16. El Capítulo 15 (Contratación Pública) no se aplicará a los contratos que se otorguen a las cooperativas y a los grupos no privilegiados de zonas rurales o urbanas, que la dependencia o entidad gubernamental correspondiente haya acordado directamente con aquellas de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en el momento de la entrada en vigor de este Tratado para México.

17. Para mayor certeza, el Capítulo 15 (Contratación Pública) se interpretará de conformidad con lo siguiente:

- (a) cuando un contrato que se vaya a adjudicar no esté sujeto al Capítulo 15 (Contratación Pública), no podrá interpretarse que las disposiciones del Capítulo 15 abarcan a los componentes de cualquier mercancía o servicio de dicho contrato;
- (b) cualquier exclusión que está relacionada específica o generalmente a una entidad contratante se aplicará también a cualquier entidad sucesora de manera que se mantenga el valor de esta oferta; y
- (c) el Capítulo 15 (Contratación Pública) no cubrirá contrataciones realizadas por una entidad contratante en nombre de otra entidad donde la contratación no estaría cubierta por el Capítulo 15 en caso que fuera realizada por esa otra entidad.

SECCIÓN H: Fórmula de Ajuste de los Umbrales

1. Sin perjuicio de los valores de los umbrales establecidos en las Secciones A y C, con el fin de proporcionar la equivalencia con el valor vigente de los umbrales aplicados en el contexto del TLCAN, México, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado para México, aplicará los umbrales del TLCAN, con sus reformas, en lugar de los umbrales mencionados en las Secciones A y C.
2. México calculará y convertirá el valor de los umbrales a pesos mexicanos utilizando la tasa de conversión del Banco de México. La tasa de conversión será el valor existente del peso mexicano en términos del dólar de los Estados Unidos de América al 1 de diciembre y 1 de junio de cada año, o el primer día hábil siguiente. La tasa de conversión al 1 de diciembre se aplicará del 1 de enero al 30 de junio del año siguiente, y la tasa de conversión del 1 de junio se aplicará del 1º de julio al 31 de diciembre de ese año.
3. La información relacionada con los umbrales se publicará en: www.compranet.gob.mx

SECCIÓN I: Información de la Contratación

La información sobre contrataciones pública se publicará en los siguientes sitios web:

www.dof.gob.mx

www.compranet.gob.mx

www.pemex.com

www.cfe.gob.mx

SECCIÓN J: Medidas de Transición

Ninguna.